



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MALAGA

E\_Mail: atpublico.jcontencioso.2.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745020170001161

Procedimiento: Procedimiento abreviado 169/2017. Negociado: RM

Recurrente: [REDACTED]

Letrado:

Procurador: JOSE RAMOS GUZMAN

Demandado/os: AYNTAMIENTO DE MALAGA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Procuradores:

Codemandado/s: AYNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: PA/ SANCIÓN/ SUB.: HABILITACIÓN DEL DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS/ LOCAL

### SENTENCIA Nº 532/2021

### SENTENCIA Nº 532/2021 .

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*

En la ciudad de Málaga a 8de Nviembre de 2021.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 169/17 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado y defendido por la Sra. Letrada de sus Servicios Jurídicos.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada con fecha 16 de marzo de 2017 por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución





denegando la devolución del importe de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su posterior traslado al depósito municipal, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- La parte recurrente basa su recurso esencialmente en que la resolución impugnada carece de la motivación suficiente siendo que el vehículo del dicente no se encontraba en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 104 de la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga para ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y acordar su traslado al depósito correspondiente.

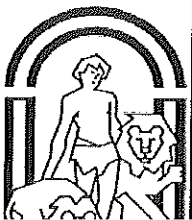




**SEGUNDO.**- Por la Administración demandada se alegó en resumen que no es posible acceder a la pretensión de devolución de la tasa en cuanto ha quedado acreditada la realización del hecho imponible de la misma siendo sujeto pasivo responsable el recurrente.

**TERCERO.**- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que del examen del expediente resulta que el vehículo estaba estacionado en un carril de circulación impidiendo el paso de un turismo por lo que se procedió a la retirada del mismo con la grúa tal y como resulta del informe emitido por el agente actuante y que obra en el folio nº 10 del expediente debiendo recordarse que el contenido de la denuncia goza de la presunción de veracidad y así conforme a la S.T.S. de 19-12-2000, “las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad gozan de presunción de veracidad teniendo valor probatorio respecto de los hechos denunciados” teniendo en cuenta además que “cuando la denuncia se formula por un agente de la Administración encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos y de sus agentes es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio de presunción de inocencia, que los hechos denunciados sean intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario” y en el presente supuesto por la parte recurrente no se ha desvirtuado dicha presunción de veracidad por lo que resulta que estaba justificada la retirada del vehículo y traslado al depósito y en consecuencia se ha producido el hecho imponible de la tasa establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 21 siendo el recurrente el sujeto pasivo que debía abonarla de conformidad con lo recogido en el artículo 4 de dicha Ordenanza procediendo por todo lo anterior desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

**CUARTO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011, procede imponer las costas de este procedimiento a la parte recurrente.





Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

**DESESTIMAR** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la resolución descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia que ha de confirmarse, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

